

RESOLUCIÓN NÚMERO **092** DE 2017

(14 JUN 2017)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placa WBF584, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor INGETRANS S.A"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20173050035282 del 7 de abril de 2017, la empresa INGETRANS S.A con fundamento en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación administrativa del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor FRANCISO EVELIO TORO GUEVARA,

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WBF584	CAMIONETA	G6351518	2007	MAZDA

Que la empresa fundamenta su solicitud de desvinculación en el no cumplimiento con el plan de rodamiento, no cancelación de los valores pactados en el contrato, y da por terminado el contrato el día 26 de marzo de 2017.

Que recibida la solicitud y analizado el acervo probatorio, se procedió a dar traslado de la misma conforme al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 al propietario del vehículo FRANCISCO EVELIO TORO GUEVARA mediante oficio No. MT 20173050004371 a la dirección Carrera 45 # 73-54 Sur Bogotá D.C el día 2 de mayo de 2017, de igual manera, se dio traslado a la señora MARIA EUGENIA ESCOBAR FRANCO, quien es la persona que firma el contrato, mediante oficio No. MT 20173050004381 a la dirección Carrera 5 # 5-38 Villamaría, Departamento de Caldas el día 2 de mayo de 2017, traslado al señor LUIS FERNANDO ACEVEDO FRANCO, mediante oficio No. MT 20173050004391 a la dirección Calle 4 C # 19 A-13 Manizales, Departamento de Caldas, el día 2 de mayo de 2017, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería argumentando causal de devolución desconocida, por lo que se procedió a publicar el traslado el día 24 de mayo de 2017 en la página web del Ministerio de Transporte.

Que pasados los cinco días del traslado de la solicitud que establece el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, no fue allegado a esta entidad ningún descargo, por lo tanto se procede con el trámite.

Que la empresa aporta como pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación del vehículo suscrito el día 27 de marzo de 2014 con la señora MARIA EUGENIA ESCOBAR FRANCO, carta de terminación del contrato de vinculación suscrita por la empresa de fecha 1 de marzo de 2017 informando que da por terminado el contrato el día 26 de marzo del 2017, certificación de envío de carta de terminación de contrato dirigida a MARIA EUGENIA ESCOBAR FRANCO a la dirección Carrera 5 # 5-38 Villamaría, Departamento de Caldas de fecha 3 de marzo de 2017, carta de terminación del contrato suscrita por la empresa, dirigida al señor LUIS FERNANDO ACEVEDO FRANCO de fecha 1 de marzo de 2017, certificado de envío de carta de terminación de contrato de fecha 3 de marzo de 2017 dirigido al señor LUIS FERNANDO ACEVEDO FRANCO, a la dirección Calle 4 C # 19 A - 13, Manizales, Departamento



"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placa WBF584, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A**"

de Caldas, devuelto debido a que no conocen el destinatario, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la tarjeta de operación No. 1019654, certificación de la contadora pública de la empresa haciendo referencia a la deuda por valor de trescientos sesenta y dos mil seiscientos pesos (\$362600), fotocopia de la cédula y tarjeta profesional de la contadora pública de la empresa, certificación de IVESUR, encargada de la revisión técnico mecánica de la empresa, donde certifica el vehículo WBF584 sin historial, publicación del periódico EL COLOMBIANO de fecha 5 de marzo de 2017, informando la empresa al propietario del vehículo WBF584 la intención de no renovación del contrato de vinculación, copia de correos electrónicos solicitando camioneta para trabajar en Tarzo.

Que según el acervo probatorio aportado por la empresa se encuentra probado que el contrato se da por terminado el día 26 de marzo de 2017, y probadas las causales de no cumplimiento con el plan de rodamiento, no cancelar oportunamente ante la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación y negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **INGETRANS S.A**, con NIT 811030521-6 del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WBF584	CAMIONETA	G6351518	2007	MAZDA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **INGETRANS S.A**, al propietario del vehículo FRANCISO EVELIO TORO GUEVERA, a quien firma el contrato de vinculación MARIA EUGENIA ESCOBAR FRANCO, al poseedor o tenedor LUIS FERNANDO ACEVEDO FRANCO, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

14 JUN 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM